

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA otorgado el 12 de Junio de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178, piso 5.-

Repertorio Nro: 27143 - 2024.-

Santiago, 14 de Junio de 2024.-



123457431947
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457431947.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457431947>.- .-

CUR Nro: F4638-123457431947.-



REPERTORIO:27.143-2024

OT254.091 / Prot.10.248

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

ASOCIACIÓN CHILENA PRO DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JÓVENES

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce de junio de dos mil veinticuatro, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparecen: Don **NICOLÁS EDUARDO ADRIASOLA ZÁRATE**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil setenta guión ocho, domiciliado en Orinoco noventa, Piso veintidós Torre uno, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas y declara estar debidamente firmada, por las siguientes personas Guido Romo Costamaillere, Maria Cecilia Jaramillo Becker, Rocío Alorda Zelada, Alejandro Varas Barboza y Patricio Vejar Mercado y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS ASOCIACIÓN CHILENA PRO DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JÓVENES**". En Santiago de Chile, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho quince horas, en las oficinas de la Notaría de doña María Soledad Lascar Merino, ubicadas en Miraflores ciento setenta y ocho, piso cinco, Santiago, se reunieron en asamblea general extraordinaria de asociados (la "Asamblea") de la Asociación Chilena

Pag: 2/31



Certificado N° 123457431947
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Pro Derechos de los Niños y Jóvenes (la "PRODENI"). I. **PRESIDENTA Y SECRETARIO**. La Asamblea fue presidida por Guido Romo Costamaillere, en su calidad de presidente y la señora Maria Cecilia Jaramillo Becker, en su calidad de secretaria de PRODENI. Además, asistió especialmente invitada la Directora Ejecutiva, Francis Elizabeth Valverde Mosquera. II. **ASISTENCIA, CONVOCATORIA Y CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES PREVIAS**. El presidente en primer lugar dio la bienvenida a los señores y señoras asociadas, agradeciendo en nombre del directorio de la PRODENI, la presencia de los asociados a esta segunda citación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del año dos mil veintitrés. En razón de lo anterior, el presidente les comunico a los señores asociados que esta Asamblea se constituyó en segunda citación, toda vez que no se reunió el quórum para realizar en primera citación, conforme a los estatutos de PRODENI. A continuación, tomó la palabra el secretario, el cual hizo lectura del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios realizados para la convocatoria de esta Asamblea: - La presente Asamblea fue acordada y citada por el directorio de la PRODENI; - Las citaciones a las asambleas se realizaron el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro en el Diario El Mostrador. - Asimismo, se hizo envío a los domicilios registrados de los socios activos y socios colaboradores de una carta de citación a la presente Asamblea (para la primera y segunda citación). Por último, el secretario señaló que concurrieron a la Asamblea la cantidad de: i. cinco socios activos, que equivale a un total del setenta y uno por ciento del universo de socios activos de PRODENI; y ii. cero socios colaboradores, que equivale a un total del cero por ciento del universo de socios colaboradores de PRODENI. En virtud de lo anterior y en conformidad con el artículo Décimo Quinto del estatuto de PRODENI, se dio cumplimiento al quorum mínimo necesario para llevar a cabo la presente asamblea. El presidente agradeció la intervención del secretario y señaló que, atendido al cumplimiento de todas las formalidades, se da por constituida la presente Asamblea, dándole nuevamente la palabra al señor secretario. El secretario señaló que, asiste a esta Asamblea el Notario

Pag: 3/31



Certificado N°
123457431947
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



Público Titular, doña María Soledad Lascar Merino, de la Notaría número Trigésimo Octavo de Santiago, quién en atención al artículo Cuadragésimo Primero del estatuto, certificó la asistencia de los asociados, como el cumplimiento de las formalidades legales de la presente Asamblea. Asimismo, señaló que previo a entrar en discusión sobre la materia que deberá ser sometidas a votación por todos los asociados activos, sugirió que los acuerdos adoptados sean sometidos a su conocimiento y pronunciamiento a través del sistema de mano alzada. En virtud de lo anterior, y luego de una breve deliberación, se acordó que los acuerdos de la presente Asamblea sean adoptados por medio del sistema de mano alzada. **III. FIRMA DEL ACTA.** El secretario propuso que, para efectos de materializar los acuerdos tomados en la presente Asamblea de manera eficiente, el acta que se levante al efecto posterior a esta Asamblea sea firmada por tres asociados activos presentes, en conjunto con el presidente y el secretario. Al respecto, el presidente hizo la consulta de quien se encontraría dispuesto a firmar, tomando en consideración sus posibilidades de desplazamiento, con el objetivo que el acta pueda encontrarse firmada a la brevedad posible, dándoles así la palabra a los asociados para que puedan revisar el punto anterior. Habiéndosele otorgado la palabra a los asociados para su deliberación, se propuso un mecanismo de votación y a los señores Rocío Alorda Zelada, Alejandro Varas Barboza y Patricio Vejar Mercado, los cuales, de caso de aprobarse su elección, firmarían el acta que se levante de la presente Asamblea una vez redactada. En concordancia con lo anterior, los asociados de la presente Asamblea, acordaron de manera unánime que los señores Rocío Alorda Zelada, Alejandro Varas Barboza y Patricio Vejar Mercado, firmarían el acta que se levante de la presente Asamblea. **IV. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** El presidente les deseó muy buenas tardes, a las señoras y señores socios, agradeciendo una vez más su concurrencia y apoyo. Por último, señaló que en su calidad de presidente de PRODENI, da por iniciada la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ASOCIACIÓN CHILENA PRO



DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JOVENES, dándole la palabra al señor secretario. **V. TABLA.** El señor secretario agradeció las palabras de la presidenta, y señaló que las materias tratadas en la presente Asamblea serán las mismas que fueron señaladas en las citaciones enviadas y en las publicaciones de los avisos en el diario antes mencionados. Al respecto, agregó que la materia que será sometida a su pronunciamiento es la siguiente: - La aprobación de un nuevo texto de estatutos de PRODENI. El presidente agradeció la intervención del señor secretario. De tal manera, señaló que a continuación, procedía la exposición de la única materia en específico para el pronunciamiento de los asociados. **VI. APROBACIÓN DEL NUEVO TEXTO DE ESTATUTOS DE PRODENI.** El presidente comienza detallando que, como es de conocimiento de los señores socios, PRODENI es una corporación sin fines de lucro, regulada por el derecho privado y fundada en mil novecientos noventa y tres guión mil novecientos noventa y cuatro bajo el antiguo régimen legislativo. En este contexto, el presidente explica que en febrero de dos mil once se promulgó la Ley número veinte mil quinientos, conocida como "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", con el objetivo de reformar el sistema de fundaciones y corporaciones en Chile. El Directorio de PRODENI inició un proceso de revisión de los estatutos para: i. Modernizar el estatuto, considerando avances tecnológicos que existen actualmente; ii. Revisar el objeto social para que esté acorde con las gestiones actuales de PRODENI; iii. Evaluar los órganos de administración y control en función de la realidad actual de PRODENI; y iv. Implementar otros cambios necesarios, como la modificación del domicilio de PRODENI. En consecuencia, el Directorio de PRODENI buscó la asistencia de la Fundación PROBONO, una organización sin fines de lucro que brinda asistencia jurídica gratuita. La Fundación PROBONO conectó a PRODENI con el estudio de abogados Clyde & Co Chile para preparar una propuesta de nuevos estatutos para su consideración. El presidente destaca que, el modelo primario de la propuesta de estatutos provino del modelo entregado por el Ministerio Justicia. No obstante a que el modelo primario



provino del Ministerio de Justicia, ningún modelo puede abarcar completamente la realidad de la corporación, por lo que el Directorio de PRODENI y Clyde & Co Chile trabajaron juntos en la confección del modelo de estatutos que se presenta para su revisión. Posteriormente, el presidente detalla las principales características del modelo de estatutos propuesto, leyendo el documento. Tras la presentación, se abre un espacio para preguntas y consultas de los socios. Finalizada la presentación y las consultas, el presidente indica que corresponde someter a deliberación de los socios la aprobación o rechazo de la propuesta de modelo de nuevos estatutos de PRODENI. Concluyendo, el secretario anuncia que se procederá a la votación mediante mano alzada para la aprobación o rechazo de la propuesta de modelo de estatutos. En ese sentido, el señor secretario procede a dar la posibilidad de alzar la mano, en primer lugar, a aquellos a favor, para luego continuar, con aquellos en contra. El secretario señala que habiéndose efectuado la votación mencionada, los resultados son fueron los siguientes: - **APRUEBO**: cinco votos de socios activos. - **RECHAZO**: cero votos de socios activos. - **ABSTENCIONES**: cero votos de socios activos. Una vez finalizada la votación mencionada, retomó la palabra el señor presidente, quien agradeció la votación de los señores y señoras asociados, señalando que de acuerdo al cómputo de voto, se tuvo por aprobado el nuevo estatuto de PRODENI, con un setenta y uno por ciento de los votos escrutados. Por último, el señor presidente agregó que en vistas de facilitar la comprensión de los socios, respecto al nuevo estatuto de PRODENI aprobado, ha solicitado al señor secretario que al final del acta que se levante, se acompañe el nuevo texto de estatuto de PRODENI, el cuál será presentado ante la secretaria municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia. **VII. OTROS ASUNTOS.** Como es de conocimiento de los señores socios, actualmente los cargos de directores se encuentran vigentes, por lo que, se propone que, sin perjuicio de la dictación de estos nuevos estatutos, los señores directores continen con su periodo originalmente previsto. Por su parte, también se les recuerda que los cargos a miembros del Tribunal de Honor y Comisión Revisora de Cuentas se



encuentran vacantes, por lo que, se propone que dichos cargos sean sometidos a votación en la próxima asamblea ordinaria, conforme a las disposiciones del nuevo estatuto de la corporación. Luego de una breve deliberación, se acuerda de manera unánime lo propuesto por el Presidente. **VIII. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y APROBACIÓN DEL ACTA.** La Asamblea acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos adoptados en ella, una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas indicadas para este propósito, sin esperar su aprobación posterior. **IX. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Por unanimidad, se acordó facultar al señor NICOLÁS EDUARDO ADRIASOLA ZÁRATE, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil setenta guión ocho, para que pueda reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta, según fuere procedente. De igual manera, el apoderado se encuentra facultado para hacer las presentaciones necesarias en Secretaria Municipal que corresponde, pudiendo otorgar minutas, escrituras rectificatorias y complementarias todas con el objeto de obtener la inscripción de los acuerdos tomados. Finalmente, la presidenta agradeció a los asociados su participación en la Asamblea y señaló que habiéndose tratado todas las materias de competencia de esta Asamblea y siendo las dieciocho treinta horas, se pone término a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Hay cinco firmas. Guido Romo Costamaillere Presidente Maria Cecilia Jaramillo Becker Secretario Rocío Alorda Zelada Socio Activo Alejandro Varas Barboza Socio Activo Patricio Vejar Mercado Socio Activo. **CERTIFICADO NOTARIAL.** **Maria Soledad Lascar Merino**, Notario Público Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, certifica haber asistido a la asamblea general extraordinaria de la Asociación Chilena Pro Derechos de los Niños y Jóvenes, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro las dieciocho quince horas a que se refiere el acta que antecede y, que las materias tratadas y los acuerdos adoptados corresponden fielmente a lo en ella se expresa. Santiago, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Hay firma y timbre. **Maria Soledad Lascar Merino Notario Público Titular de la Trigésima Octava Notaria de Santiago."**

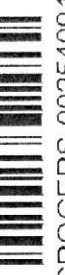




MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR

Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura. Se da copia. DOY FE.

NICOLÁS EDUARDO ADRIASOLA ZÁRATE



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA



Certificado N°
123457431947
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL
N° 27193 Y PROTOCOLIZADO, ANTE
MI, BAJO EL N° 10248 EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 12
FOJAS, SANTIAGO. 12/6/24



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

ASOCIACIÓN CHILENA PRO DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JÓVENES

En Santiago de Chile, a 28 de mayo de 2024, siendo las 18:15, en las oficinas de la Notaría de doña María Soledad Lascar Merino, ubicadas en Miraflores 178, piso 5, Santiago, se reunieron en asamblea general extraordinaria de asociados (la "Asamblea") de la Asociación Chilena Pro Derechos de los Niños y Jóvenes (la "PRODENI").

I. PRESIDENTA Y SECRETARIO.

La Asamblea fue presidida por Guido Romo Costamaillere, en su calidad de presidente y la señora Maria Cecilia Jaramillo Becker, en su calidad de secretaria de PRODENI.

Además, asistió especialmente invitada la Directora Ejecutiva, Francis Elizabeth Valverde Mosquera.

II. ASISTENCIA, CONVOCATORIA Y CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES PREVIAS.

El presidente en primer lugar dio la bienvenida a los señores y señoras asociadas, agradeciendo en nombre del directorio de la PRODENI, la presencia de los asociados a esta segunda citación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del año 2023.

En razón de lo anterior, el presidente les comunico a los señores asociados que esta Asamblea se constituyó en segunda citación, toda vez que no se reunió el quórum para realizar en primera citación, conforme a los estatutos de PRODENI.

A continuación, tomó la palabra el secretario, el cual hizo lectura del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios realizados para la convocatoria de esta Asamblea:





- La presente Asamblea fue acordada y citada por el directorio de la PRODENI;
- Las citaciones a las asambleas se realizaron el día 14 de mayo de 2024 en el Diario El Mostrador.
- Asimismo, se hizo envío a los domicilios registrados de los socios activos y socios colaboradores de una carta de citación a la presente Asamblea (para la primera y segunda citación).

Por último, el secretario señaló que concurrieron a la Asamblea la cantidad de:

- 5 socios activos, que equivale a un total del 71 % del universo de socios activos de PRODENI; y
- 0 socios colaboradores, que equivale a un total del 0 % del universo de socios colaboradores de PRODENI.

En virtud de lo anterior y en conformidad con el artículo Décimo Quinto del estatuto de PRODENI, se dio cumplimiento al quorum mínimo necesario para llevar a cabo la presente asamblea.

El presidente agradeció la intervención del secretario y señaló que, atendido al cumplimiento de todas las formalidades, se da por constituida la presente Asamblea, dándole nuevamente la palabra al señor secretario.

El secretario señaló que, asiste a esta Asamblea el Notario Público Titular, doña María Soledad Lascar Merino, de la Notaría número 38° de Santiago, quién en atención al artículo Cuadragésimo Primero del estatuto, certificó la asistencia de los asociados, como el cumplimiento de las formalidades legales de la presente Asamblea.

Asimismo, señaló que previo a entrar en discusión sobre la materia que deberá ser sometidas a votación por todos los asociados activos, sugirió que los acuerdos adoptados sean sometidos a su conocimiento y pronunciamiento a través del sistema de mano alzada.



Certificado N°
123457431947
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





En virtud de lo anterior, y luego de una breve deliberación, se acordó que los acuerdos de la presente Asamblea sean adoptados por medio del sistema de mano alzada.

III. FIRMA DEL ACTA.

El secretario propuso que, para efectos de materializar los acuerdos tomados en la presente Asamblea de manera eficiente, el acta que se levante al efecto posterior a esta Asamblea sea firmada por 3 asociados activos presentes, en conjunto con el presidente y el secretario. Al respecto, el presidente hizo la consulta de quien se encontraría dispuesto a firmar, tomando en consideración sus posibilidades de desplazamiento, con el objetivo que el acta pueda encontrarse firmada a la brevedad posible, dándoles así la palabra a los asociados para que puedan revisar el punto anterior.

Habiéndosele otorgado la palabra a los asociados para su deliberación, se propuso un mecanismo de votación y a los señores Rocío Alorda Zelada, Alejandro Varas Barboza y Patricio Vejar Mercado, los cuales, de caso de aprobarse su elección, firmarían el acta que se levante de la presente Asamblea una vez redactada.

En concordancia con lo anterior, los asociados de la presente Asamblea, acordaron de manera unánime que los señores Rocío Alorda Zelada, Alejandro Varas Barboza y Patricio Vejar Mercado, firmarían el acta que se levante de la presente Asamblea.

IV. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

El presidente les deseó muy buenas tardes, a las señoras y señores socios, agradeciendo una vez más su concurrencia y apoyo.

Por último, señaló que en su calidad de presidente de PRODENI, da por iniciada la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ASOCIACIÓN CHILENA PRO DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JOVENES, dándole la palabra al señor secretario.

V. TABLA.

{GQMC: 497624.DOCX v.2}





El señor secretario agradeció las palabras de la presidenta, y señaló que las materias tratadas en la presente Asamblea serán las mismas que fueron señaladas en las citaciones enviadas y en las publicaciones de los avisos en el diario antes mencionados.

Al respecto, agregó que la materia que será sometida a su pronunciamiento es la siguiente:

- La aprobación de un nuevo texto de estatutos de PRODENI.

El presidente agradeció la intervención del señor secretario. De tal manera, señaló que a continuación, procedía la exposición de la única materia en específico para el pronunciamiento de los asociados.

VI. APROBACIÓN DEL NUEVO TEXTO DE ESTATUTOS DE PRODENI.

El presidente comienza detallando que, como es de conocimiento de los señores socios, PRODENI es una corporación sin fines de lucro, regulada por el derecho privado y fundada en 1993-1994 bajo el antiguo régimen legislativo.

En este contexto, el presidente explica que en febrero de 2011 se promulgó la Ley N° 20.500, conocida como "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", con el objetivo de reformar el sistema de fundaciones y corporaciones en Chile.

El Directorio de PRODENI inició un proceso de revisión de los estatutos para:

- Modernizar el estatuto, considerando avances tecnológicos que existen actualmente;
- Revisar el objeto social para que esté acorde con las gestiones actuales de PRODENI;
- Evaluar los órganos de administración y control en función de la realidad actual de PRODENI; y



Certificado N°
123457431947
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





- iv. Implementar otros cambios necesarios, como la modificación del domicilio de PRODENI.

En consecuencia, el Directorio de PRODENI buscó la asistencia de la Fundación PROBONO, una organización sin fines de lucro que brinda asistencia jurídica gratuita. La Fundación PROBONO conectó a PRODENI con el estudio de abogados Clyde & Co Chile para preparar una propuesta de nuevos estatutos para su consideración.

El presidente destaca que, el modelo primario de la propuesta de estatutos provino del modelo entregado por el Ministerio Justicia. No obstante a que el modelo primario provino del Ministerio de Justicia, ningún modelo puede abarcar completamente la realidad de la corporación, por lo que el Directorio de PRODENI y Clyde & Co Chile trabajaron juntos en la confección del modelo de estatutos que se presenta para su revisión.

Posteriormente, el presidente detalla las principales características del modelo de estatutos propuesto, leyendo el documento. Tras la presentación, se abre un espacio para preguntas y consultas de los socios.

Finalizada la presentación y las consultas, el presidente indica que corresponde someter a deliberación de los socios la aprobación o rechazo de la propuesta de modelo de nuevos estatutos de PRODENI.

Concluyendo, el secretario anuncia que se procederá a la votación mediante mano alzada para la aprobación o rechazo de la propuesta de modelo de estatutos.

En ese sentido, el señor secretario procede a dar la posibilidad de alzar la mano, en primer lugar, a aquellos a favor, para luego continuar, con aquellos en contra.

El secretario señala que habiéndose efectuado la votación mencionada, los resultados son fueron los siguientes:

- **APRUEBO:** 5 votos de socios activos.





- **RECHAZO:** 0 votos de socios activos.
- **ABSTENCIONES:** 0 votos de socios activos.

Una vez finalizada la votación mencionada, retomó la palabra el señor presidente, quien agradeció la votación de los señores y señoras asociados, señalando que de acuerdo al cómputo de voto, se tuvo por aprobado el nuevo estatuto de PRODENI, con un 71% de los votos escrutados.

Por último, el señor presidente agregó que en vistas de facilitar la comprensión de los socios, respecto al nuevo estatuto de PRODENI aprobado, ha solicitado al señor secretario que al final del acta que se levante, se acompañe el nuevo texto de estatuto de PRODENI, el cuál será presentado ante la secretaria municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia.

VII. OTROS ASUNTOS.

Como es de conocimiento de los señores socios, actualmente los cargos de directores se encuentran vigentes, por lo que, se propone que, sin perjuicio de la dictación de estos nuevos estatutos, los señores directores continen con su periodo originalmente previsto.

Por su parte, también se les recuerda que los cargos a miembros del Tribunal de Honor y Comisión Revisora de Cuentas se encuentran vacantes, por lo que, se propone que dichos cargos sean sometidos a votación en la próxima asamblea ordinaria, conforme a las disposiciones del nuevo estatuto de la corporación.

Luego de una breve deliberación, se acuerda de manera unánime lo propuesto por el Presidente.

VIII. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos adoptados en ella, una vez que el acta se encuentre firmada por todas





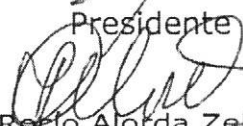



las personas indicadas para este propósito, sin esperar su aprobación posterior.

IX. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

Por unanimidad, se acordó facultar al señor NICOLÁS EDUARDO ADRIASOLA ZÁRATE, cédula de identidad número 18.935.070-8, para que pueda reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta, según fuere procedente. De igual manera, el apoderado se encuentra facultado para hacer las presentaciones necesarias en Secretaria Municipal que corresponde, pudiendo otorgar minutas, escrituras rectificatorias y complementarias todas con el objeto de obtener la inscripción de los acuerdos tomados.

Finalmente, la presidenta agradeció a los asociados su participación en la Asamblea y señaló que habiéndose tratado todas las materias de competencia de esta Asamblea y siendo las 18:30 horas, se pone término a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.


Guido Romo Costamillera
Presidente


Reco Alorda Zelada
Socio Activo



Maria Cecilia Jaramillo Becker
Secretario


Alejandro Varas Barboza
Socio Activo



Patricio Vejar Mercado
Socio Activo


Pag: 16/31



Certificado N° 1/2
123457431947
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





ESTATUTOS ASOCIACIÓN CHILENA PRO DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JÓVENES

TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN NÚMERO DE SOCIOS Y FINALIDADES.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio de decreto del Presidente de la Republicado, publicado en el Diario Oficial N° 34.965 de fecha martes 13 de septiembre de 1994, se le concedió personalidad jurídica y fueron aprobados los estatutos originales de la asociación de derecho privado, sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN CHILENA PRO DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JOVENES" – PRODENI (la "Asociación" o "Corporación").

Ahora bien, por medio de acta de asamblea general extraordinaria de socios de fecha 28 de mayo de 2024, se acordó actualizar los estatutos de la Asociación, por medio de un nuevo texto refundido, pasando a estar regido por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación tiene por objetivo desarrollar actividades por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas, jóvenes, de la mujer y de las minorías étnicas, promoviendo los valores de un desarrollo democrático en un medio ambiente protegido. Realizar actividades en favor del desarrollo económico y social y por el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables. Dar atención integral a menores y jóvenes en situación irregular o de riesgo social, incluida su capacitación laboral. Desarrollar e implementar programas de reinserción social juvenil, que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. Realizar todo tipo de publicaciones por medios escritos o audiovisuales que digan relación con sus objetivos y la asociación y participación con cualquier organismo o institución nacional o extranjera para llevar a cabo los objetivos de la Corporación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales. La representación amplia ante entidades y personas naturales y jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y la asociación y participación con cualquier organismo o institución nacional o extranjero para llevar a cabo el objetivo de la sociedad pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios tanto con organismos gubernamentales y no gubernamentales.-

La Corporación podrá, asimismo, realizar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos complementarios o anexos y la realización de cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objetivo social pudiendo también participar en cualquier forma en otras asociaciones o sociedades de naturaleza similar.-



Certificado N°
123457431947
Verifique validez
<http://www.fojas.>



La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar, bajo ninguna forma, actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.-

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO. - DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO SEXTO. – Podrá ser socio de la Asociación, toda persona sin limitación alguna de ideología política o religiosa, nacionalidad. El ingreso de un socio a la Asociación es esencialmente un acto libre y voluntario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Habrá tres clases de socios: activos, colaboradores y honorarios.-

- a) **Socio Activo**, aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.-
- b) **Socio Colaborador**, es aquel que ayuda en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios, puede patrocinar el ingreso de un postulante o socio, asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos.- Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto.-
- c) **Socio Honorario**, es aquella persona que por su actuación destacada en los fines que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General.- Este socio carece de todo derecho y obligación en la Corporación.-

ARTÍCULO OCTAVO. - La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta o Escritura de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir finalmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de Directorio y de la Asamblea General de Socios.-

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos.-
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.-
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y;
- e) Acatar los acuerdos de Directorio y de Asambleas Generales de socios/miembros.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.-
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.-
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas; y
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el





proyecto o proposición fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos, con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el artículo décimo tercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; o
- c) Por expulsión decretada en conformidad a lo que se establece en el Artículo Décimo Segundo, letra d).

Tratándose de Socios Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de 2/3 de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Por último, los Socios Colaboradores pierden su calidad, por acuerdo de los dos tercios del Directorio, adoptado por motivos fundados, debiendo dicha medida comunicarse a la Asamblea General más próxima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Tribunal de Disciplina (o también entendido como Tribunal de Honor) de que trata el Título Octavo de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señala más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.-
- b) Amonestación por escrito.-
- c) Suspensión:
 - i. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.-
 - ii. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.-
 - iii. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.- Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.-
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean por cuotas ordinarias o extraordinarias.-
 - ii. Por causar grave daño de palabra o por escrito o con obras a los intereses de la Corporación.
 - iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión.



Certificado N°
123457431947
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión será resuelta por el Tribunal de Disciplina, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a el Tribunal de Honor para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.- mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Honor, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas éstas.

En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso contrario se entenderá aceptada.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea General en que deben realizarse las elecciones.

Las renunciaciones para que sean validas deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada por Notario Publico. Cumplido estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO TERCERO. - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente durante el primer semestre de cada año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En la Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones





de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación conforme al artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse de cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea, dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos el 30 % de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. - En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar las siguientes materias:

- a. De la reforma de los Estatutos y aprobación de reglamentos de la Corporación.-
- b. De la disolución de la Corporación.-
- c. De la fusión con otra Corporación.-
- d. De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Honor, que afecte a cualquiera de los socios de la Corporación.
- e. De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.-
- f. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces; de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y de dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años.-

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d), y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, el Presidente o la persona o personas que ésta la Asamblea General Extraordinaria designe.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales, ya sea ordinarias o extraordinarias, se podrá participar ya sea de forma presencial y/o por medios electrónicos o telemáticos. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con a lo menos 5 días de anticipación, a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar (o en el caso que sea electrónica o telemática, la plataforma que se usará con sus instrucciones de acceso), hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario/a, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra C).

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio o correo electrónico que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 20



Certificado N°
123457431947
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes a la de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios activos que asistan.-

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder simple.-

Cada socio activo solo podrá representar a dos socios activos como máximo.-

Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que asegure la fidelidad de las misma, el que será llevado por el Secretario.- Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hagan sus veces y, además, por tres socios asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.-

En dichas Actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posible vicios de procedimientos o relativos a la citación y constitución de la Asamblea.-

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus socios, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la personas que hagan sus veces.-

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.-

TÍTULO CUARTO. - DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 7 miembros. El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos de forma indefinida. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.





ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- b) Cada Socio Activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias, como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se hace presente que, para ejercer su derecho a sufragio, los Socios Activos deberán estar al día en el pago de sus cuotas y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director/a con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.
- e) No completándose el número necesario de Directores/as, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- f) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- g) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres Socios Activos que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente/a, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- h) El recuento de votos será público.
- i) Existirá un reglamento en que señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y el proceso de elección.
- j) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - En caso de fallecimiento, ausencia, o imposibilidad de un Directo para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director/a para el desempeño de su cargo, la inasistencia sin causa justificada, a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Será Presidente, el candidato que en las elecciones de miembros del Directorio, resulte elegido con el mayor número de votos. Si dicha persona renunciare al cargo en el acto de constituirse el Directorio, será éste el que le elija a un reemplazante en ese mismo momento.



El/la Presidente/a del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. - Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo cuarto, el Directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, que cumpla con el siguiente requisito: Que tenga al menos 21 años de edad y a lo menos 6 meses de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c de los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los siete miembros del Directorio puede ser elegido un socio activo, con más de 18 años de edad, siempre que cumpla con los demás requisitos para el cargo.

No podrán ser directores las personas que hayan sido procesadas o condenadas a un crimen y/o simple delito en los 15 años anteriores a que precedan su designación. El Director/a que durante el desempeño del cargo fueren procesados o condenados, por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. No regirá esta restricción, respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Serán atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.-
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Asociación. - Entre dicho personal estará el Director Ejecutivo, cargo de exclusiva confianza del Directorio y encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio.- El Director Ejecutivo, tendrá derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de Directorio y no formará parte de éste;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalan estos Estatutos.-
- e) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación.-
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a aprobación de la Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.-
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.-





- i) Calificar las imposibilidades de sus miembros, cuando éstas sean superiores a tres meses, para desempeñarse en el cargo a que se refiere el artículo vigésimo cuarto.-
- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como, asimismo, tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios.
- k) Remitir periódicamente una memoria y Balance al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a la legislación vigente.-
- l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y su reglamentos.
- m) Las demás atribuciones que señalen los estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de fondo mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de ahorro y crédito, girar y sobregirar de ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir en cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar corporaciones o fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Asociación, solo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Asociación. Solo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, hipotecar bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente/a o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o él o los Directores que acuerde el Directorio. Sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Asociación de delegar parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que se requieran a la organización administrativa interna de la Asociación. Ellos deberán ceñirse fielmente a los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los y las Directivos asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el/la Presidente/a deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El/la Presidente/a estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO QUINTO. - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde especialmente a la Presidencia de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de que podrá otorgar poder, para que ella sea ejercida en su nombre;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda, de acuerdo con los estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a las Vicepresidencia, Secretario/a, Tesorero/a y a otros miembros que el Directorio designe;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar individualmente, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.





ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Vicepresidencias deberán colaborar permanentemente con la Presidencia, en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidencia será subrogado por el/la Primer Vicepresidente/a, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que le correspondan al Presidente/a. En caso de faltar el Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente, con las mismas atribuciones y funciones de éste. En caso de faltar este último por cualquier causa, lo subrogará el miembro del Directorio que designe dicho directorio.

TÍTULO SEXTO. - DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los deberes del Secretario/a serán los siguientes:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio;
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Asociación;
- c) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el/la Presidente/a;
- e) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente/a la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente/a y recibir y despachar la correspondencia en general.
- f) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- g) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- h) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- i) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- j) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el/la Secretario/a será subrogado por el director/a que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las funciones del Tesorero/a serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y de los gastos de la Asociación;
- c) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el/la Presidente/a, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;



- d) Llevar y mantener al día la contabilidad de la Asociación, dando cuenta del archivo de los documentos contables a la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación; y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el/la Director/a que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director/a Ejecutivo/a, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. A su vez, aquel designado como Director Ejecutivo, tendrá el carácter de representante legal de la Asociación, pudiendo representarla ante terceros. Al Director/a Ejecutivo/a le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El/la Director/a Ejecutivo/a no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Asociación y no tendrá la calidad de miembro de la misma. El Director Ejecutivo tendrá idénticas facultades a las señaladas en el artículo Trigésimo Primero, respecto al Presidente, sin perjuicio de aquellas facultades que especialmente les sean atribuidas por el Directorio.

TÍTULO SÉPTIMO. - DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, quienes durarán 2 años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo más, debiendo mediar un periodo completo sin pertenecer a dicho órgano, antes de volver nuevamente a ser elegido. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Asociación;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida





por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. Se entiende por vacancia, la ausencia o imposibilidad superior a 6 meses. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO OCTAVO. - DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Habrá un Tribunal de Honor, compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicho tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo más, debiendo mediar un periodo completo sin pertenecer a dicho órgano, antes de volver nuevamente a ser elegido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Director. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad en los casos señalados en el artículo Vigésimo Cuarto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Tribunal de Honor, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO NOVENO. - DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para atender los fines de la Asociación, esta dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por



motivo alguno distribuirse a sus directivos, empleados, ni afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al diez por ciento, ni superior al cien por ciento de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 (cero coma cinco) Unidades de Fomento, ni superior a 5 (cinco) Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, a juicio del Directorio. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. El Directorio está expresamente facultado para rebajar el monto de las cuotas, sean ordinarias, extraordinarias y de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y en general a las personas, que, por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente.

TÍTULO DÉCIMO. - DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Dicha asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios Activos presentes. asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para dicha asamblea. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, según Decreto Supremo número ciento sesenta y ocho del año dos mil, denominada "Asociación Chilena Pro Naciones Unidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

ARTÍCULO PRIMERO. – Conforme a la asamblea general de socios de la Corporación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, fueron designados hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, los señores miembros del directorio, siendo los siguientes:





1. Presidente: Guido Romo Costamaillere , cédula de identidad número 6.594.682-3
2. Primer Vicepresidente: Rocío Ivonne Alorda Zelada , cédula de identidad número 14.364.940-7
3. Director: Pablo Andres Cajales Loaiza , cédula de identidad número 15.933.192-K
4. Director: Alejandro Javier Varas Barboza, cédula de identidad número 13.672.419-3
5. Director: Patricio Roberto Vejar Mercado, cédula de identidad número 6.394.679-6
6. Director – Tesorero: Maria Gracia Casanova Jaramillo, cédula de identidad número 16.096.041-8
7. Director – Secretario: Maria Cecilia Jaramillo Becker, cédula de identidad número 6.103.465-K

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se da cuenta que a la fecha los cargos de la Comisión Revisora de Cuenta se encuentran vacantes, por lo que su designación se realizará conforme al nuevo procedimiento establecido en el artículo 23 del presente estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se da cuenta que a la fecha los cargos del Tribunal de Honor se encuentran vacantes, por lo que su designación, se realizará conforme al nuevo procedimiento establecido en el artículo 23 del presente estatuto.

